

LEY 9.365 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 29 de diciembre de 2020
B.O.: 5/1/21 (Tucumán)
Vigencia: 13/1/21

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuota cero por ciento (0%). Venta de azúcar efectuada por productores cañeros. [Ley 9.219](#). Su prórroga y modificación.

Art. 1 – Modifícase la Ley 9.219, en la forma que a continuación se indica:

– En el art. 1, reemplazar la expresión: “31 de diciembre de 2020” por: “31 de diciembre de 2021”.

– En el art. 2, agregar como segundo párrafo, el siguiente:

“También obtendrán el beneficio, los productores cañeros maquileros cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar, que se encuentren asociados bajo la forma de cooperativa cuya explotación individual no exceda de cien (100) hectáreas, independientemente de la superficie total de la explotación de la cooperativa, y siempre que la cooperativa no tribute el impuesto sobre los ingresos brutos mediante el Régimen de Convenio Multilateral”.

Art. 2 – De forma.